



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 046/2024 de fecha 02 de julio de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 046-009/2024

POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/PR N° 172/2023 DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES SUSCRITO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

VISTOS: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1150/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de junio de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 052/2024, de fecha 24 de junio de 2024, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/PR N° 172/2023 DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES SUSCRITO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS);

El Expediente Digital identificado como CA/N° 1150/2024 - Anexo 1, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 28 de junio de 2024, el cual contiene el Correo Electrónico Institucional, de fecha 28 de junio de 2024, remitido por la Directora de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la proforma de Adenda al Convenio de referencia, actualizado;

El Expediente Digital identificado como CA/N° 1150/2024 - Anexo 2, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 02 de julio de 2024, el cual contiene el Correo Electrónico Institucional, de fecha 02 de julio de 2024, remitido por la Directora de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Anexo D - REGISTRO DE FIRMAS ADMINISTRADORES, actualizado; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 043-057/2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Consejo de Administración del IPS, aprobó la renovación del Convenio de provisión de combustibles suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS);

Que, en fecha 03 de agosto de 2023, fue suscrito el CONVENIO PR/PR/N° 172/2023, DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES SUSCRITO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), entre las partes;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 046/2024 de fecha 02 de julio de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 046-009/2024

Que, la Cláusula Tercera del mencionado Convenio refiere cuanto sigue: *"El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2023, hasta el 31 de julio del 2024"*. En cuanto a la modificación del convenio, la Cláusula Duodécima establece que: *"Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implica dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo; ...Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez"*. Por otra parte, la Cláusula Decimoséptima de la Administración del Convenio refiere lo siguiente: *"La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR y por la Dirección de Servicios Administrativos, a través de la Oficina de Coordinación de LA COMPRADORA"*;

Que, de acuerdo al Art. 180° de la Ley N° 7228/2024 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"*, y su correspondiente Decreto Reglamentario, estipula cuanto sigue: *"La provisión de combustible y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberá efectuarse a través de convenios suscritos entre éstas y Petróleos Paraguayos (PETROPAR), cuando éste las comercialice; salvo que Petróleos Paraguayos (PETROPAR), informe que no cuenta con posibilidad material de realizar la provisión, en cuyo caso, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado realizarán un procedimiento de contratación al efecto. Para este fin, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), utilizará el mecanismo de su Tarjeta PETROPAR, para uso en sus estaciones de servicios propias, en emblemas PETROPAR, gestionados por privados y en alianzas con empresas distribuidoras del sector privado"*;

Que, por Nota Interna GAL/DSA/N° 33/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, la Dirección de Servicios Administrativos, remitió el borrador de la Adenda N° 1 al Convenio N° 172/2023, mencionando que la misma coincidió con las recomendaciones de la Contraloría General de la República, en el marco de la Resolución CGR N° 760/2022, con relación al subgrupo del gasto N° 360 *"Combustible y Lubricantes"*; además, se pretende ampliar la vigencia hasta el 31 de julio de 2025;

Que, por Memorando DOP/DCN/N° 0213/2024, de fecha 10 de abril de 2024, el Departamento Técnico de Contrataciones, de la Dirección Operativa de Contrataciones, manifestó: *"...Se*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 046/2024 de fecha 02 de julio de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 046-009/2024

solicita sus buenos oficios para la emisión del CDP Correspondiente para el concepto Convenio PETROPAR - IPS, conforme al siguiente detalle:

PAC N°	EXPEDIENTE N°	MONTO 2024
7.255.677	NOT-0054-2024-000019 / NOT-0117-2024-000001 / NOT-0117-2024-000008	G. 6.870.414.134

Que, por Memorando CA N° 5000026287/2024, de fecha 15 de abril de 2024, la Sección Ejecución y Control, del Departamento de Presupuesto, de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que el pedido en cuestión afecta al Objeto de Gasto N° 361 "Combustibles", de las Actividades N° 1 "Administración Central" y N° 2 "Servicios de Prestaciones Sanitarias" y cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto total de G. 6.870.414.134.- (Guaraníes seis mil ochocientos setenta millones cuatrocientos catorce mil ciento treinta y cuatro), conforme a Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 984/2024, de fecha 15 de abril de 2024;

Que, obran entre los antecedentes los correos electrónicos y documentaciones, por medio de los cuales se realizaron los ajustes tendientes a la aprobación del borrador de la Adenda N° 1 al Convenio N° 172/2023, conjuntamente, entre los Administradores del Convenio, PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS). En este sentido, se cuenta con el Correo Electrónico Institucional del IPS, de fecha 12 de junio de 2024, por parte de la Dirección de Servicios Administrativos, que a través del usuario @lsanmartin, refirió cuanto sigue: "Reenvío el correo que anteceden con el V° B° correspondiente a fin de proseguir con los trámites según correspondan...";

Que, por Nota Interna DT/DSA/N° 090/2024, de fecha 13 de junio de 2024, la Dirección de Servicios Administrativos, remitió a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, los antecedentes y el borrador de la Adenda N° 1 del convenio en cuestión, y a su vez solicitan autorización por parte de la Máxima Autoridad, para la utilización de la firma digital para el diligenciamiento de los trámites administrativos, conforme a la Cláusula Novena del Convenio, que dice: "En caso de utilizar firma digital deben contar con una resolución por el cual se apruebe al usufructo de la misma";

Que, por Providencia PR/SRI/DRN N° 123/2024, de fecha 17 de junio de 2024, la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, remitió a la Dirección Jurídica los antecedentes citados

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 046/2024 de fecha 02 de julio de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 046-009/2024

precedentemente y solicitó el parecer de la misma, de manera a avanzar con los trámites para la formalización de la citada Adenda al Convenio de referencia;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 351/2024, de fecha 18 de junio de 2024, el Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección Jurídica, entre otras cosas manifestó cuanto sigue: *"...en el caso que se requiera de una firma electrónica para las transacciones financieras, esta deberá ser la firma electrónica cualificada, el cual tiene un costo económico y por lo que resulta necesario que el IPS previo a aceptar dicha cláusula debe asegurar que cuenta con la disponibilidad financiera para el pago de dicho servicio..."*. Y concluyó: *"...analizado el borrador del Convenio propuesto, esta Dirección Jurídica concluye que las Cláusulas del Convenio se ajustan a derecho, y el objeto del mismo resultará beneficioso para ambas instituciones. En consecuencia se sugiere a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, proseguir con los trámites correspondientes, a fin de elevar a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, para que, en el marco de las funciones y atribuciones del órgano colegiado, conferidas en el Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, Art. 13°: ...Inc. p) Resolver otros asuntos no previstos en los incisos anteriores, que respondan a la naturaleza de la Institución, apruebe la suscripción del Convenio..."*;

Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 24 de junio de 2024 la Dirección de Servicios Administrativos, refirió que: *"...el Director de la Dirección en cuestión, cuenta con el token de la firma digital proveído por la empresa CODE100 S.A., para las rubricas de documentos digitales"*;

Que, en la presente Sesión la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó aprobar la Adenda N° 1, al Convenio PR/PR N° 172/2023, de Provisión de Combustibles suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), con las actualizaciones contenidas en los Anexos 1 y 2, del Expediente Digital identificado como CA/N° 1150/2024, quedando la misma establecida conforme al Anexo a ser aprobado en virtud al Art. 1° de la presente disposición resolutive;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 046/2024 de fecha 02 de julio de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 046-009/2024

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Aprobar la Adenda N° 1, al Convenio PR/PR N° 172/2023, de Provisión de Combustibles suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria Interina del Consejo de Administración, que consta de 13 (trece) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2º) Autorizar al Presidente del Consejo de Administración, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, la Adenda N° 1 al Convenio PR/PR N° 172/2023, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 3º) Autorizar al Administrador del Convenio por parte del Instituto de Previsión Social, la utilización de la firma digital cualificada para el diligenciamiento de los trámites administrativos.-----
- 4º) Disponer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, en carácter de administrador, realice el control, seguimiento permanente y fiel cumplimiento de los puntos estipulados en la Adenda N° 1 al Convenio PR/PR N° 172/2023, de Provisión de Combustibles suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS).-----
- 5º) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, conjuntamente con el Gabinete de Presidencia, a realizar las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción de la Adenda, aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 6º) Establecer que la Secretaría General, será la encargada de mantener en resguardo el original del instrumento suscrito por las partes como consecuencia del presente Acto Administrativo y sus antecedentes originales.-----

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 046/2024 de fecha 02 de julio de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 046-009/2024

- 7º) Establecer que las demás Cláusulas del Convenio PR/PR N° 172/2023, de Provisión de Combustibles suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS), que no son objeto de la presente Adenda, permanecen invariables.-----
- 8º) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 9º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/mg/lm/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MG. C.P. GRACIELA NUÑEZ. Secretaria Interina del Consejo de Administración

ADENDA N° 01/2024

AL CONVENIO PR/PR NRO. 172/2023 FIRMADO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, la **ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto, por Resolución PR/EJ N° 081/23 de fecha 24 de agosto de 2023, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)**, con RUC Nro. 80002269-6, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera esq. Constitución de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su Presidente, el **DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA**, con Cédula de Identidad Civil N° 429.148 designado conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 27/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, en Adelante **IPS (LA COMPRADORA)**, convienen en celebrar la presente **ADENDA**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, que las partes se comprometen a cumplir de buena fe.

• **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

Petróleos Paraguayos (PETROPAR), y el **Instituto de Previsión Social (IPS)** acuerdan en modificar las siguientes cláusulas del Convenio suscripto entre ambas partes, quedando redactadas de la siguiente manera:

“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO”.

*El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte del **IPS**, según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:*

- **Diesel Mbarete, Gasoil Tipo I**
- **Diesel Pora, Gasoil Tipo III común**
- **Nafta Aratiri, 97 Octanos**
- **Nafta Oikoite, 93 Octanos**
- **Nafta Eco Flex 85**
- **Gas Licuado de Petróleo (GLP)**

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/2022 “De Contrataciones Públicas”, según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

“CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO”.

*El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado de la presente Adenda N° 01/2024 por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 361: “**COMBUSTIBLES**” - Fuente*

de Financiamiento30 (FF-30) Recursos Institucionales, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2023, de Guaraníes tres mil trescientos ochenta millones (Gs. 3.380.000.000), para el Ejercicio Fiscal 2024 la suma de Guaraníes nueve mil setenta y nueve millones (Gs. 9.079.000.000) y sujeto a aprobación presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025 la suma de Guaraníes siete mil seiscientos sesenta y cinco millones seiscientos mil (Gs. 7.665.600.000).

La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.

“CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN”.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2025.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, **LA COMPRADORA** debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por **PETROPAR** por la provisión de combustibles a la fecha de la firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

“CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO”.

La compra de productos comprometida por el presente Convenio, para el Ejercicio Fiscal 2023 es de Guaraníes tres mil trescientos ochenta millones (Gs. 3.380.000.000) y para el Ejercicio Fiscal 2024 de Guaraníes nueve mil setenta y nueve millones (Gs. 9.079.000.000), montos contemplados dentro del crédito presupuestario disponible de **LA COMPRADORA** y mencionado en la Cláusula Segunda.

Y sujeto a disponibilidad para el Ejercicio Fiscal 2025 de Guaraníes siete mil seiscientos sesenta y cinco millones seiscientos mil (Gs. 7.665.600.000), el cual se encuentra supeditado a la aprobación de la Ley Presupuestaria correspondiente, quedando como monto total del presente Convenio la suma de Guaraníes veinte mil ciento veinticuatro millones seiscientos mil (Gs. 20.124.600.000).

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, y disponibilidad de **PETROPAR**.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

“CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA”.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de sus **Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR**, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota **PETROPAR**, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.

LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo, extravío o deterioro de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la **TARJETA** en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, la reimpresión de las tarjetas se realizará en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de **PETROPAR**.

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las **TARJETAS** de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedarán establecidos en el Anexo A.

A pedido de **LA COMPRADORA** se habilitará la posibilidad de realizar transferencias de saldos entre Tarjetas desde la **Web Flota PETROPAR**.

Las partes acuerdan que la Dirección de Servicios Administrativos a través de su Oficina de Coordinación, Asume total y plena responsabilidad por las transferencias de saldos entre tarjetas realizadas desde el sistema **Web Flota Petropar**, siempre dentro de los límites de créditos presupuestarios aprobado para lo cual serán designados usuarios de **LA COMPRADORA** responsables de las mismas, relevando a **PETROPAR** de toda responsabilidad.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

“CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE”.

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota **PETROPAR**, relevando a **PETROPAR** de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

1. **Nombre del responsable: Jaime Joel Caballero Ruiz Díaz**

C.I N°: 2.391.096

Correo electrónico institucional: jjcaba@ips.gov.py

Teléfono: 0981276233

2. **Nombre del responsable: Juan Olegario Ortiz Cazal**

C.I N°: 1.134.136

Correo electrónico institucional: joortiz@ips.gov.py

Teléfono: 0981570614

3. **Nombre del responsable:** María Dolores Miracca Fleitas
C.I N°: 2.241.076
Correo electrónico institucional: dmiracca@ips.gov.py
Teléfono: 0991859700

Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cédula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.

En caso de utilizar firma digital se deberá contar con la Resolución por la cual la Institución autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se podrá proceder mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

“CLÁUSULA DÉCIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO”.

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

En caso de que **LA COMPRADORA** solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque emitido u otro mecanismo de pago será depositado en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, **LA COMPRADORA** deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas, **PETROPAR** se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

“CLÁUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES”.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por PETROPAR:

- tarjetaflota@petropar.gov.py
- mesaentrada@petropar.gov.py

Por el IPS:

- jjcaba@ips.gov.py
- joortiz@ips.gov.py
- jiruiz@ips.gov.py
- gilgonza@ips.gov.py
- dmiracca@ips.gov.py

“CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ENTREGA DE FACTURAS”.

Estará a cargo de la **Dirección de Servicios Administrativos**, a través de la **Oficina de Coordinación de LA COMPRADORA** remitir el pedido de facturación a **PETROPAR** en un periodo no mayor a los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, de lo contrario **PETROPAR** procederá de oficio a la confección de la factura.

Una vez emitida la factura, **PETROPAR** deberá remitir la misma a la **Dirección de Servicios Administrativos de LA COMPRADORA**, situada en la calle Pa'i Perez esquina Pettirossi (Edificio Boquerón – I.P.S.). **LA COMPRADORA** adjuntará el acta de recepción final y remitirá a la **Oficina Administrativa PETROPAR**, situada en la Av. Tte. Américo Picco c/ Río Paraná, Villa Elisa, una vez culminado el proceso **PETROPAR** remitirá la Nota Oficial firmada e ingresará por mesa de Entrada General de **LA COMPRADORA**, situada en la calle Constitución esquina Luis A. de Herrera

- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONVENIO**

Aprobar los anexos del presente convenio conforme a los términos que se encuentran adjuntos.

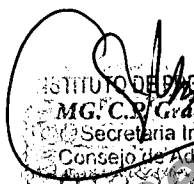
- **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

PETROPAR y el **IPS**, acuerdan que las demás cláusulas y condiciones del Convenio suscripto entre las partes, en fecha 03 de agosto de 2023, permanecen invariables y con sus mismos efectos.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de _____ del año 2,024.

DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social (IPS)

ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MG. C. P. Graciela Núñez
Secretaria Interna del
Consejo de Administración

ANEXO A
PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) asignado, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

La solicitud de adherencia al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, debe estar firmada por la máxima autoridad de cada entidad y/o institución, o por la persona expresamente autorizada por resolución para dicho efecto.

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

USO DE LA TARJETA PETROPAR

Disposiciones Generales

Propiedad y tenencia

La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.

Modalidad de tarjetas

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona**, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

Las Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.

La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán bajo entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

El periodo para la emisión de las Tarjetas será de 24 a 48 hs. Dependiendo de la cantidad solicitada por la COMPRADORA.

En caso de deterioro de la Tarjeta Flota, **LA COMPRADORA** podrá solicitar la reimpresión de la misma, el cual mantendrá la misma numeración y deberán hacer entrega de la tarjeta dañada para el retiro de la tarjeta reimpresa, en caso de solicitar el bloqueo y reimpresión, la nueva tarjeta tendrá numeración distinta.

Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

Responsabilidad

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro.

PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de

Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.

*En caso de que **LA COMPRADORA** solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.*

Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

Control de Cupos y Consumos por Tarjeta

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/choferes autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta el monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.

A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía "call center" la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en www.petropar.gov.py.

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial–Unidad Cuentas Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

TARJETA PETROPAR

Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.

BENEFICIOS

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.

SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.

4. TARJETA POR VEHÍCULO: El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

ASISTENCIA AL USUARIO – “CALL CENTER” TARJETA PETROPAR

Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.

En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un formulario de carga manual, por el cual se podrá autorizar la carga a los móviles del estado, una vez consultado vía “call center” la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufrutuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, La Unidad de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.



CALL CENTER TARJETA PETROPAR

- (021) 494 590
- (021) 494 591
- (0962) 186-600
- (0962) 186-700

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de _____ del año 2024.

DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social (IPS)

ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MG/C.P. Graciela Núñez
Secretaría Interina del
Consejo de Administración

ANEXO B

PRECIOS REFERENCIALES – EMBLEMA PETROPAR

NAFTA OIKOITE 93	G. 6.640
NAFTA ARATIRI 97	G. 7.990
DIESEL PORÁ	G. 7.740
DIESEL MBARETE	G. 9.540

Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.

Para distancias que excedan el radio urbano (hasta 50 km. de la capital), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro.

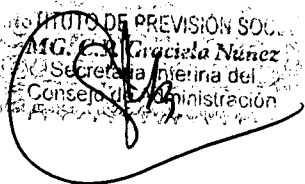
Los precios podrán variar conforme a la distancia, disposiciones del Gobierno y/o reglamentaciones vigentes.

Los precios de productos de las Distribuidoras adheridas a Tarjeta Flota Petropar se encuentran supeditados a lo establecido por las mismas.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de _____ del año 2024.

DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social (IPS)

ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)


MG. C. Graciela Núñez
Secretaría Ejecutiva del
Consejo de Administración

ANEXO C

PRECIOS REFERENCIALES “GLP”.

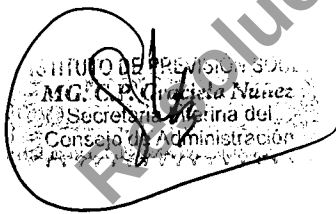
 Precio Central	Gs. por litro. 3.422
 Precio Interior	Gs. por litro 4.692

**Sujeto a variación de precios.*

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de _____ del año 2024.

DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social (IPS)

ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MG. C. P. Guadalupe Nunez
Secretaría General del
Consejo de Administración

ANEXO D
REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES.

Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de las personas designadas como administradores del presente Convenio, los cuales se encuentran autorizados como responsables para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.

1) - Nombre del responsable: Jaime Joel Caballero Ruíz Díaz - C.I. N°: 2.391.096 - Correo electrónico institucional: jjcaba@ips.gov.py - Teléfono: 0981 276233	<u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u>
2) - Nombre del responsable: Juan Olegario Ortiz Cazal - C.I. N°: 1.134.136 - Correo electrónico institucional: joortiz@ips.gov.py - Teléfono: 0981 570614	<u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u>
3) - Nombre del responsable: María Dolores Miracca Fleitas - C.I. N°: 2.241.076 - Correo electrónico institucional: dmiracca@ips.gov.py - Teléfono: 0991 859700	<u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u>

Observación: Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de LA COMPRADORA debe ser notificado a PETROPAR por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de _____ del año 2024.

DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social (IPS)

ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
MG. Graciela Vázquez
Secretaria Ejecutiva del
Consejo de Administración